AUTO INTERLOCUTORIO NO. 469
PROCESO: V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AGUIRRE
DEMANDADA: BLANCA RUBY OROZCO VERGARA.
RADICADO: 2021-00258

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de octubre dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE,** en contra de la señora **BLANCA RUBY OROZCO VERGARA,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio de la demandada se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **BLANCA RUBY OROZCO VERGARA** por el término de 20 días.

3. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE,** en contra de la señora **BLANCA RUBY OROZCO VERGARA.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. DIEGO LEÓN VALENCIA OSORIO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **LUIS EDUARDO AGUIRRE** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ